

ACTOS ADOPTADOS POR ÓRGANOS CREADOS POR ACUERDOS
INTERNACIONALES

DECISIÓN Nº 1/2007 DE LA COMISIÓN MIXTA CE-AELC SOBRE TRÁNSITO COMÚN

de 16 de abril de 2007

por la que se modifica el Convenio, de 20 de mayo de 1987, relativo a un régimen común de tránsito

(2007/388/CE)

LA COMISIÓN MIXTA,

DECIDE:

Artículo 1

Visto el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 15, apartado 3, letra a),

El Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito queda modificado como sigue:

Considerando lo siguiente:

- 1) El apéndice I se modifica de conformidad con el anexo A de la presente Decisión.
- 2) El apéndice II se modifica de conformidad con el anexo B de la presente Decisión.
- 3) El apéndice III se modifica de conformidad con el anexo C de la presente Decisión.

(1) La República de Bulgaria y Rumanía se han adherido a la Unión Europea.

Artículo 2

(2) Las traducciones en lenguas búlgara y rumana de las referencias lingüísticas utilizadas en el Convenio deben incluirse, por lo tanto, en el lugar correspondiente del mismo.

1. La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

(3) La aplicabilidad de la presente Decisión debe corresponder a la fecha de adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea.

2. Será aplicable a partir del 1 de enero de 2007.

(4) A fin de que puedan utilizarse los formularios relacionados con la garantía, impresos según los criterios en vigor antes de la fecha de la adhesión la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea, se fija un período transitorio durante el cual podrán utilizarse dichos impresos con algunas adaptaciones.

3. Los formularios a los que se hace referencia en los anexos B1, B2, B4, B5 y B6 del apéndice III se podrán seguir utilizando, previa introducción de las necesarias adaptaciones geográficas o relacionadas con la elección de domicilio, hasta que se agoten las reservas y, a más tardar, hasta el 31 de diciembre de 2007.

Hecho en Bruselas, el 16 de abril de 2007.

(5) Por lo tanto, debe modificarse el Convenio en consecuencia.

Por la Comisión Mixta

El Presidente

Snorri OLSEN

⁽¹⁾ DO L 226 de 13.8.1987, p. 2. Convenio modificado en último lugar por la Decisión nº 6/2005 (DO L 324 de 10.12.2005, p. 96).

ANEXO A

El apéndice I queda modificado como sigue:

1) En el artículo 14, apartado 3, párrafo segundo, las menciones lingüísticas se sustituyen por las menciones siguientes:

- «— BG Ограничена валидност
- CS Omezená platnost
- DA Begrænset gyldighed
- DE Beschränkte Geltung
- EE Piiratud kehtivus
- EL Περιορισμένη ισχύς
- ES Validez limitada
- FR Validité limitée
- IT Validità limitata
- LV Ierobežots derīgums
- LT Galiojimas apribotas
- HU Korlátozott érvényű
- MT Validità limitata
- NL Beperkte geldigheid
- PL Ograniczona ważność
- PT Validade limitada
- RO Validitate limitată
- SL Omejena veljavnost
- SK Obmedzená platnosť
- FI Voimassa rajoitetusti
- SV Begränsad giltighet
- EN Limited validity
- IS Takmarkað gildissvið
- NO Begrenset gyldighet»;

2) En el artículo 28, apartado 7, párrafo segundo, las menciones lingüísticas se sustituyen por las menciones siguientes:

- «— BG Освобождено
- CS Osvobození
- DA Fritaget
- DE Befreiung
- EE Loobumine
- EL Απαλλαγή
- ES Dispensa
- FR Dispense
- IT Dispensa
- LV Derīgs bez zīmoga

- LT Leista neplombuoti
- HU Mentesség
- MT Tnehhija
- NL Vrijstelling
- PL Zwolnienie
- PT Dispensa
- RO Dispensa
- SL Opustitev
- SK Oslobodenie
- FI Vapautettu
- SV Befrielse
- EN Waiver
- IS Undanþegið
- NO Fritak»;

3) El artículo 34 queda modificado como sigue:

a) en el apartado 3, las menciones lingüísticas se sustituyen por las menciones siguientes:

- «— BG Алтернативно доказателство
- CS Alternativní důkaz
- DA Alternativt bevis
- DE Alternativnachweis
- EE Alternatiivsed tõendid
- EL Εναλλακτική απόδειξη
- ES Prueba alternativa
- FR Preuve alternative
- IT Prova alternativa
- LV Alternatīvs pierādījums
- LT Alternatyvusis įrodymas
- HU Alternatív igazolás
- MT Prova alternativa
- NL Alternatief bewijs
- PL Alternatywny dowód
- PT Prova alternativa
- RO Probă alternativă
- SL Alternativno dokazilo
- SK Alternatívny dôkaz
- FI Vaihtoehtoinen todiste
- SV Alternativt bevis
- EN Alternative proof

- IS Önnur sönnun
- NO Alternativt bevis»;

b) en el apartado 4, párrafo segundo, las menciones lingüísticas se sustituyen por las menciones siguientes:

- «— BG Различия: митническо учреждение, където стоките са представени (наименование и страна)
- CS Nesrovnalosti: úřad, kterému bylo zboží předloženo ... (název a země)
- DA Forskelle: det sted, hvor varerne blev frembudt ... (navn og land)
- DE Unstimmigkeiten: Stelle, bei der die Gestellung erfolgte ... (Name und Land)
- EE Erinevused: asutus, kuhu kaup esitati ... (nimi ja riik)
- EL Διαφορές: εμπορεύματα προσκομισθέντα στο τελωνείο ... (Όνομα και χώρα)
- ES Diferencias: mercancías presentadas en la oficina ... (nombre y país)
- FR Différences: marchandises présentées au bureau ... (nom et pays)
- IT Differenze: ufficio al quale sono state presentate le merci ... (nome e paese)
- LV Atšķirības: muitas iestāde, kurā preces tika uzrādītas (nosaukums un valsts)
- LT Skirtumai: įstaiga, kuriai pateiktos prekės (pavadinimas ir valstybė)
- HU Eltérések: hivatal, ahol az áruk bemutatása megtörtént ... (név és ország)
- MT Differenzi: ufficcju fejn l-oġġetti kienu pprezentati (isem u pajjiż)
- NL Verschillen: kantoor waar de goederen zijn aangebracht ... (naam en land)
- PL Niezgodności: urząd w którym przedstawiono towar ... (nazwa i kraj)
- PT Diferenças: mercadorias apresentadas na estância ... (nome e país)
- RO Diferențe: mărfuri prezentate la biroul vamal ... (numele și țara)
- SL Razlike: urad, pri katerem je bilo blago predloženo ... (naziv in država)
- SK Nezrovnalosti: úrad, ktorému bol tovar dodaný ... (názov a krajina)
- FI Muutos: toimipaikka, jossa tavarat esitetty ... (nimi ja maa)
- SV Avvikelse: tullkontor där varorna anmäldes ... (namn och land)
- EN Differences: office where goods were presented ... (name and country)
- IS Breying: tollstjórnaskrifstofa þar sem vörum var framvísað ... (nafn og land)
- NO Forskjell: det tollsted hvor varene ble fremlagt ... (navn og land)»;

c) el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. En el caso contemplado en el apartado 4, párrafo segundo, si la declaración de tránsito contuviese alguna de las menciones que se enumeran a continuación, la nueva aduana de destino deberá mantener la mercancía bajo su control y no podrá autorizar que se le asigne otro destino que el de la Parte contratante a la que pertenece la aduana de partida sin la autorización expresa de esta última:

- «— BG Излизането от ... подлежи на ограничения или такси съгласно Регламент/Директива/Решение № ...
- CS Výstup ze ... podléhá omezením nebo dávkám podle nařízení/směrnice/rozhodnutí č ...
- DA Udpassage fra ... undergivet restriktioner eller afgifter i henhold til forordning/direktiv/afgørelse nr. ...
- DE Ausgang aus ... gemäß Verordnung/Richtlinie/Beschluss Nr. ... Beschränkungen oder Abgaben unterworfen
- EE Väljumine ... on aluseks piirangutele või maksudele vastavalt määrusele/direktiivile/otsusele nr....

- EL Η έξοδος από ... υποβάλλεται σε περιορισμούς ή σε επιβαρύνσεις από τον Κανονισμό/την Οδηγία/την Απόφαση αριθ. ...
- ES Salida de... sometida a restricciones o imposiciones en virtud del (de la) Reglamento/Directiva/Decisión nº ...
- FR Sortie de ... soumise à des restrictions ou à des impositions par le règlement ou la directive/décision nº ...
- IT Uscita dalla ... soggetta a restrizioni o ad imposizioni a norma del(la) regolamento/direttiva/decisione n. ...
- LV Izvešana no ..., piemērojot ierobežojumus vai maksājumus saskaņā ar Regulu/Direktīvu/Lēmumu Nr. ...
- LT Išvežimui iš ... taikomi apribojimai arba mokesčiai, nustatyti Reglamentu/Direktyva/Sprendimu Nr. ...
- HU A kilépés ... területéről a ... rendelet/irányelv/határozat szerinti korlátozás vagy teher megfizetésének kötelezettsége alá esik
- MT Hruġ mill... suġġett għal restrizzjonijiet jew hlasijiet taht Regola/Direttiva/Deciżjoni Nru ...
- NL Bij uitgang uit de ... zijn de beperkingen of heffingen van Verordening/Richtlijn/Besluit nr. ... van toepassing
- PL Wyprowadzenie z ... podlega ograniczeniom lub opłatom zgodnie z rozporządzeniem/dyrektywą/decyzją nr ...
- PT Saída da ... sujeita a restrições ou a imposições pelo(a) Regulamento/Directiva/Decisão n.º ...
- RO Ieșire din ... supusă restricțiilor sau impozitelor prin Regulamentul/Directiva/Decizia nr ...
- SL Iznos iz ... zavezan omejitvam ali obveznim dajatvam na podlagi Uredbe/Direktive/Odločbe št. ...
- SK Výstup z ... podlieha obmedzeniam alebo platbám podľa nariadenia/smernice/rozhodnutia č.
- FI ... vientiin sovelletaan asetuksen/direktiivin./päätöksen N:o ... mukaisia rajoituksia tai maksuja
- SV Utförelse från ... underkastad restriktioner eller avgifter i enlighet med förordning/direktiv/beslut nr ...
- EN Exit from ... subject to restrictions or charges under Regulation/Directive/Decision No ...
- IS Útflutningur frá ...háð takmörkunum eða gjöldum samkvæmt reglugerð/fyrirmælum/ákvörðun nr. ...
- NO Utförelse fra ... underlagt restriksjoner eller avgifter i henhold til forordning/direktiv/vedtak nr. ...»;

4) En el artículo 64, apartado 2, las menciones lingüísticas se sustituyen por las menciones siguientes:

- «— BG Освободено от задължителен маршрут
- CS Osvobození od stanovené trasy
- DA fritaget for bindende transportrute
- DE Befreiung von der verbindlichen Beförderungsrouten
- EE Ettenähtud marsruudist loobutud
- EL Απαλλαγή από την υποχρέωση τήρησης συγκεκριμένης διαδρομής
- ES Dispensa de itinerario obligatorio
- FR Dispense d'itinéraire contraignant
- IT Dispensa dall'itinerario vincolante

- LV Atļauts novirzīties no noteiktā maršruta
- LT Leista nenustatyti maršruto
- HU Előírt útvonal alól mentesítve
- MT Tnehhija ta' l-itinerarju preskritt
- NL Geen verplichte route
- PL Zwolniony z wiążącej trasy przewozu
- PT Dispensa de itinerário vinculativo
- RO Dispensa de la itinerariul obligatoriu
- SL Opustitev predpisane poti
- SK Oslobodenie od predpisanej trasy
- FI Vapautettu sitovan kuljetusreitin noudattamisesta
- SV Befrielse från bindande färdväg
- EN Prescribed itinerary waived
- IS Undanþága frá bindandi flutningsleið
- NO Fritak for bindende reiserute»;

5) En el artículo 69, apartado 1, las menciones lingüísticas se sustituyen por las menciones siguientes:

- «— BG Одобрен изпращач
- CS Schválený odesílatel
- DA Godkendt afsender
- DE Zugelassener Versender
- EE Volitatud kaubasaatja
- EL Εγκεκριμένος αποστολέας
- ES Expedidor autorizado
- FR Expéditeur agréé
- IT Speditore autorizzato
- LV Atzītais nosūtītājs
- LT Įgaliotas siuntėjas
- HU Engedélyezett feladó
- MT Awtorizzat li jibghat
- NL Toegelaten afzender
- PL Upoważniony nadawca
- PT Expedidor autorizado
- RO Expeditor agreeat
- SL Pooblaščeni pošiljatelj
- SK Schválený odosielateľ
- FI Valtuutettu lähettäjä
- SV Godkänd avsändare
- EN Authorised consignor
- IS Viðurkenndur sendandi
- NO Autorisert avsender»;

6) En el artículo 70, apartado 2, las menciones lingüísticas se sustituyen por las menciones siguientes:

- «— BG Освободен от подпис
- CS Podpis se nevyžaduje
- DA Fritaget for underskrift
- DE Freistellung von der Unterschriftsleistung
- EE Allkirjanõudest loobutud
- EL Δεν απαιτείται υπογραφή
- ES Dispensa de firma
- FR Dispense de signature
- IT Dispensa dalla firma
- LV Derīgs bez paraksta
- LT Leista nepasirašyti
- HU Aláírás alól mentesítve
- MT Firma mhux meħtieġa
- NL Van ondertekening vrijgesteld
- PL Zwolniony ze składania podpisu
- PT Dispensada a assinatura
- RO Dispensă de semnătură
- SL Opušitev podpisa
- SK Oslobodenie od podpisu
- FI Vapautettu allekirjoituksesta
- SV Befrielse från underskrift
- EN Signature waived
- IS Undanþegið undirskrift
- NO Fritatt for underskrift»;

7) El anexo IV queda modificado como sigue:

a) en el punto 2.8, primer guión, las menciones lingüísticas se sustituyen por las menciones siguientes:

- «— BG ЗАБРАНЕНО ОБЩО БЕЗПЕЧЕНИЕ
- CS ZÁKAZ SOUBORNÉ JISTOTY
- DA FORBUD MOD SAMLET KAUTION
- DE GESAMTBÜRGSCHAFT UNTERSAGT
- EE ÜLDTAGATISE KASUTAMINE KEELATUD
- EL ΑΠΑΓΟΡΕΥΕΤΑΙ Η ΣΥΝΟΛΙΚΗ ΕΓΓΥΗΣΗ
- ES GARANTÍA GLOBAL PROHIBIDA
- FR GARANTIE GLOBALE INTERDITE
- IT GARANZIA GLOBALE VIETATA
- LV VISPĀRĒJS GALVOJUMS AIZLIEGTS
- LT NAUDOTI BENDRAJĄ GARANTIJĄ UŽDRAUSTA
- HU ÖSSZEZESSÉG TILALMA
- MT MHUX PERMESSA GARANZIJA KOMPENSIVA
- NL DOORLOPENDE ZEKERHEID VERBODEN

- PL ZAKAZ KORZYSTANIA Z GWARANCJI GENERALNEJ
- PT GARANTIA GLOBAL PROIBIDA
- RO GARANȚIA GLOBALĂ INTERZISĂ
- SL PREPOVEDANO SKUPNO ZAVAROVANJE
- SK ZÁKAZ CELKOVEJ ZÁRUKY
- FI YLEISVAKUUDEN KÄYTTÖ KIELLETTY
- SV SAMLAD SÄKERHET FÖRBJUDEN
- EN COMPREHENSIVE GUARANTEE PROHIBITED
- IS ALLSHERJARTRYGGING BÖNNUÐ
- NO FORBUD MOT BRUK AV UNIVERSALGARANTI»;

b) en el punto 4.3, las menciones lingüísticas se sustituyen por las menciones siguientes:

- «— BG ИЗПОЛЗВАНЕ БЕЗ ОГРАНИЧЕНИЯ
 - CS NEOMEZENÉ POUŽITÍ
 - DA UBEGRÆNSET ANVENDELSE
 - DE UNBESCHRÄNKTE VERWENDUNG
 - EE PIIRAMATU KASUTAMINE
 - EL ΑΠΕΡΙΟΡΙΣΤΗ ΧΡΗΣΗ
 - ES UTILIZACIÓN NO LIMITADA
 - FR UTILISATION NON LIMITÉE
 - IT UTILIZZAZIONE NON LIMITATA
 - LV NEIEROBEŽOTS IZMANTOJUMS
 - LT NEAPRIBOTAS NAUDOJIMAS
 - HU KORLÁTOZÁS ALÁ NEM ESŐ HASZNÁLAT
 - MT UŻU MHUX RISTRETT
 - NL GEBRUIK ONBEPERKT
 - PL NIEOGRANICZONE KORZYSTANIE
 - PT UTILIZAÇÃO ILIMITADA
 - RO UTILIZARE NELIMITATĂ
 - SL NEOMEJENA UPORABA
 - SK NEOBMEDZENÉ POUŽITIE
 - FI KÄYTTÖÄ EI RAJOITETTU
 - SV OBEGRÄNSAD ANVÄNDNING
 - EN UNRESTRICTED USE
 - IS ÓTAKMÖRKUÐ NOTKUN
 - NO UBEGRENSET BRUK».
-

ANEXO B

El apéndice II queda modificado como sigue:

1) En el artículo 4, apartado 2, las menciones lingüísticas se sustituyen por las menciones siguientes:

- «— BG Издаден впоследствие
- CS Vystaveno dodatečně
- DA Udstedt efterfølgende
- DE Nachträglich ausgestellt
- EE Välja antud tagasiulatuvalt
- EL Εκδοθέν εκ των υστέρων
- ES Expedido a posteriori
- FR Délivré a posteriori
- IT Rilasciato a posteriori
- LV Izsniegts retrospektīvi
- LT Retrospektyvusis išdavimas
- HU Kiadva visszamenőleges hatállyal
- MT Maħruġ b'mod retrospettiv
- NL Achteraf afgegeven
- PL Wystawione retrospektywnie
- PT Emitido a posteriori
- RO Eliberat ulterior
- SL Izdano naknadno
- SK Vyhotovené dodatočne
- FI Annettu jälkikäteen
- SV Utfärdat i efterhand
- EN Issued retroactively
- IS Útgefið eftir á
- NO Utstedt i etterhånd»;

2) En el artículo 16, apartado 2, las menciones lingüísticas se sustituyen por las menciones siguientes:

- «— BG Одобрен изпращач
- CS Schválený odesílatel
- DA Godkendt afsender
- DE Zugelassener Versender
- EE Volitatud kaubasaatja
- EL Εγκριμένος αποστολέας
- ES Expedidor autorizado
- FR Expéditeur agréé
- IT Speditore autorizzato
- LV Atzītais nosūtītājs
- LT Igaliotas siuntėjas
- HU Engedélyezett feladó

- MT Awtoriżżat li jibghat
- NL Toegelaten afzender
- PL Upoważniony nadawca
- PT Expedidor autorizado
- RO Expeditor agreeat
- SL Pooblaščeni pošiljatelj
- SK Schválený odosielateľ
- FI Valtuutettu lähettäjä
- SV Godkänd avsändare
- EN Authorised consignor
- IS Viðurkenndur sendandi
- NO Autorisert avsender»;

3) En el artículo 17, apartado 2, las menciones lingüísticas se sustituyen por las menciones siguientes:

- «— BG Освободен от подпис
- CS Podpis se nevyžaduje
- DA Fritaget for underskrift
- DE Freistellung von der Unterschriftsleistung
- EE Allkirjanõudest loobutud
- EL Δεν απαιτείται υπογραφή
- ES Dispensa de firma
- FR Dispense de signature
- IT Dispensa dalla firma
- LV Derīgs bez paraksta
- LT Leista nepasirašyti
- HU Aláírás alól mentesítve
- MT Firma mhux meħtieġa
- NL Van ondertekening vrijgesteld
- PL Zwolniony ze składania podpisu
- PT Dispensada a assinatura
- RO Dispensă de semnătură
- SL Opustitev podpisa
- SK Oslobodenie od podpisu
- FI Vapautettu allekirjoituksesta
- SV Befrielse från underskrift
- EN Signature waived
- IS Undanþegið undirskrift
- NO Fritatt for underskrift»;

ANEXO C

El apéndice III queda modificado como sigue:

1) En el anexo A7, título II, la sección I queda modificada como sigue:

a) en la casilla 2, párrafo tercero, las menciones lingüísticas se sustituyen por las menciones siguientes:

- «— BG Различни
- CS Různí
- DA Diverse
- DE Verschiedene
- EE Erinevad
- EL διάφορα
- ES Varios
- FR Divers
- IT Vari
- LV Dažādi
- LT Įvairūs
- HU Többféle
- MT Diversi
- NL Diverse
- PL Różne
- PT Diversos
- RO Diversi
- SL Razno
- SK Rôzni
- FI Useita
- SV Flera
- EN Various
- IS Ýmis
- NO Diverse»;

b) en la casilla 31, párrafo primero, las menciones lingüísticas se sustituyen por las menciones siguientes:

- «— BG Насипно
- CS Volně loženo
- DA Bulk
- DE Lose
- EE Pakendamata
- EL χύμα
- ES A granel
- FR Vrac
- IT Alla rinfusa
- LV Berams
- LT Nesupakuota
- HU Ömlesztett
- MT Bil-kwantità
- NL Los gestort

- PL Luzem
- PT A granel
- RO Vrac
- SL Razsuto
- SK Voľne
- FI Irtotavaraa
- SV Bulk
- EN Bulk
- IS Vara í lausu
- NO Bulk»;

c) en la casilla 40, las menciones lingüísticas se sustituyen por las menciones siguientes:

- «— BG Различни
- CS Různé
- DA Diverse
- DE Verschiedene
- EE Erinevad
- EL διάφορα
- ES Varios
- FR Divers
- IT Vari
- LV Dažādi
- LT Įvairūs
- HU Többféle
- MT Diversi
- NL Diverse
- PL Różne
- PT Diversos
- RO Diverși
- SL Razno
- SK Rôzne
- FI Useita
- SV Flera
- EN Various
- IS Ýmis
- NO Diverse».

2) En el anexo A8, la parte B queda modificada como sigue:

a) en la casilla 2, las menciones lingüísticas se sustituyen por las menciones siguientes:

- «— BG Различни
- CS Různí
- DA Diverse
- DE Verschiedene
- EE Erinevad
- EL διάφορα
- ES Varios
- FR Divers
- IT Vari

- LV Dažādi
- LT Įvairūs
- HU Többféle
- MT Diversi
- NL Diverse
- PL Różne
- PT Diversos
- RO Diversi
- SL Razno
- SK Rôzni
- FI Useita
- SV Flera
- EN Various
- IS Ýmis
- NO Diverse»;

b) en la casilla 14, párrafo primero, las menciones lingüísticas se sustituyen por las menciones siguientes:

- «— BG Изпращач
- CS Odesílatel
- DA Afsender
- DE Versender
- EE Saatja
- EL αποστολέας
- ES Expedidor
- FR Expéditeur
- IT Speditore
- LV Nosūtītājs
- LT Siuntėjas
- HU Feladó
- MT Min jikkonsenja
- NL Afzender
- PL Nadawca
- PT Expedidor
- RO Expeditor
- SL Pošiljatelj
- SK Odosielateľ
- FI Lähetittäjä
- SV Avsända
- EN Consignor
- IS Sendandi
- NO Avsender»;

c) en la casilla 31, párrafo primero, las menciones lingüísticas se sustituyen por las menciones siguientes:

- «— BG Насипно
- CS Volně loženo
- DA Bulk
- DE Lose
- EE Pakendamata

- EL χύμα
- ES A granel
- FR Vrac
- IT Alla rinfusa
- LV Berams
- LT Nesupakuota
- HU Ömlesztett
- MT Bil-kwantità
- NL Los gestort
- PL Luzem
- PT A granel
- RO Vrac
- SL Razsuto
- SK Voľne
- FI Irtotavaraa
- SV Bulk
- EN Bulk
- IS Vara í lausu
- NO Bulk».

3) En el anexo A9, en la casilla 51, la lista de códigos aplicables se sustituye por la lista siguiente:

«Bélgica	BE
República de Bulgaria	BG
República Checa	CZ
Dinamarca	DK
Alemania	DE
Estonia	EE
Grecia	GR
España	ES
Francia	FR
Irlanda	IE
Italia	IT
Chipre	CY
Letonia	LV
Lituania	LT
Hungría	HU
Luxemburgo	LU
Malta	MT
Países Bajos	NL
Austria	AT
Polonia	PL
Portugal	PT
Rumanía	RO
Eslovenia	SI
Eslovaquia	SK
Finlandia	FI
Suecia	SE
Reino Unido	GB
Islandia	IS
Noruega	NO
Suiza	CH».

4) El anexo B1 se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO B1

RÉGIMEN DE TRÁNSITO COMÚN/TRÁNSITO COMUNITARIO

DOCUMENTO DE FIANZA

GARANTÍA INDIVIDUAL

I. Compromiso del fiador

1. El (la) que suscribe ⁽¹⁾
domiciliado(a) en ⁽²⁾
se constituye en fiador solidario en la aduana de
por un importe máximo de

con respecto a la Comunidad Europea constituida por el Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República Checa, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, Irlanda, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, la República de Hungría, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República de Polonia, la República Portuguesa, Rumanía, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia, el Reino de Suecia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como con respecto a la República de Islandia, el Reino de Noruega, la Confederación Suiza, el Principado de Andorra y la República de San Marino ⁽³⁾, por todo cuanto ⁽⁴⁾

deba o pudiere deber a los citados Estados, tanto respecto de la suma principal y adicional como de los gastos y accesorios, con exclusión de las sanciones pecuniarias, en concepto de la deuda constituida por los derechos y otros gravámenes aplicables a las mercancías descritas anteriormente que se acojan al régimen de tránsito comunitario o común en la aduana de partida de

.....
.....
con destino a la aduana de

Descripción de las mercancías:

2. El (la) que suscribe se obliga a efectuar el pago de las cantidades exigidas, al primer requerimiento por escrito de las autoridades competentes de los países mencionados en el punto 1 y sin poder diferirlo más allá de un plazo de 30 días a contar desde la fecha del requerimiento, a menos que él (ella) o cualquier otra persona interesada demuestren antes de la expiración de este plazo, a satisfacción de las autoridades competentes, que el régimen ha finalizado.

Las autoridades competentes podrán, previa solicitud del (de la) que suscribe y por cualquier motivo que estimen válido, prorrogar más allá de los 30 días a contar desde la fecha del requerimiento de pago, el plazo en el que el (la) que suscribe debe efectuar el pago de las cantidades exigidas. Los gastos que resulten de la concesión de este plazo suplementario, en especial los intereses, deberán calcularse de manera tal que su cuantía sea equivalente a la que sería exigida en las mismas circunstancias en el mercado monetario y financiero nacional.

3. El presente compromiso será válido a partir del día de su aceptación por la aduana de garantía. El (la) que suscribe seguirá siendo responsable del pago de la deuda originada como consecuencia de la operación de tránsito comunitario o común, cubierta por el presente compromiso, que haya comenzado con anterioridad a la fecha en que surta sus efectos la revocación o rescisión del documento de fianza, incluso cuando el pago se exija con posterioridad.

⁽¹⁾ Nombre y apellidos o razón social.

⁽²⁾ Dirección completa.

⁽³⁾ Táchese el nombre de la Parte o Partes contratantes o de los Estados (Andorra y San Marino) cuyo territorio no vaya a atravesarse. Las referencias al Principado de Andorra y a la República de San Marino solamente serán válidas en relación con las operaciones de tránsito comunitario.

⁽⁴⁾ Nombre y apellidos o razón social y dirección completa del obligado principal.

4. A efectos del presente compromiso, el (la) que suscribe elige como domicilio ⁽¹⁾ en cada uno de los países contemplados en el punto 1:

País	Nombre y apellidos, o razón social, y dirección completa
.....
.....
.....
.....
.....
.....

El (la) que suscribe reconoce que toda la correspondencia, notificaciones y, en general, todas las formalidades o trámites relativos al presente compromiso dirigidos o evacuados por escrito a uno de los domicilios señalados se aceptarán y le serán debidamente comunicados.

El (la) que suscribe reconoce la competencia de los órganos jurisdiccionales correspondientes a los lugares que ha señalado como domicilio.

El (la) que suscribe se compromete a mantener los domicilios señalados o, si tuviera que cambiar uno o más de los domicilios señalados, a comunicarlo previamente a la aduana de garantía.

En, a

.....
(Firma) ⁽²⁾

II. Aceptación por la aduana de garantía

Aduana de garantía:

Aceptado el compromiso del fiador el para cubrir la operación de tránsito comunitario/común que ha motivado la declaración de tránsito nº de ⁽³⁾

.....
(Sello y firma)

⁽¹⁾ Cuando la legislación de uno de esos países no prevea la posibilidad de elección de domicilio, el fiador designará, en dicho país, a un mandatario autorizado a recibir todas las comunicaciones que le sean dirigidas, y deberán estipularse, *mutatis mutandis*, los compromisos previstos en el punto 4, párrafos segundo y cuarto. Los órganos jurisdiccionales correspondientes a los domicilios del fiador y de los mandatarios serán competentes para conocer los litigios relacionados con la presente fianza.

⁽²⁾ La firma deberá ir precedida de la siguiente indicación manuscrita por parte del firmante: «Vale en concepto de garantía por el importe de, indicando el importe en letras.»

⁽³⁾ A cumplimentar por la aduana de partida.»

5) El anexo B2 se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO B2

RÉGIMEN DE TRÁNSITO COMÚN/TRÁNSITO COMUNITARIO

DOCUMENTO DE FIANZA

GARANTÍA INDIVIDUAL MEDIANTE TÍTULOS

I. Compromiso del fiador

1. El (la) que suscribe ⁽¹⁾
domiciliado(a) en ⁽²⁾
se constituye en fiador solidario en la aduana de garantía de

con respecto a la Comunidad Europea constituida por el Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República Checa, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, Irlanda, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, la República de Hungría, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República de Polonia, la República Portuguesa, Rumanía, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia, el Reino de Suecia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como con respecto a la República de Islandia, el Reino de Noruega, la Confederación Suiza, el Principado de Andorra ⁽³⁾ y la República de San Marino por todo cuanto un obligado principal deba o pudiera deber a los citados países, tanto respecto de la suma principal y adicional como de los gastos y accesorios, con exclusión de las sanciones pecuniarias, en concepto de la deuda constituida por los derechos y otros gravámenes aplicables a las mercancías incluidas en el régimen de tránsito comunitario o común en relación con las cuales el (la) que suscribe se ha comprometido a asumir su responsabilidad mediante la entrega de títulos de garantía individual por un importe máximo de 7 000 EUR por título.

2. El (la) que suscribe se obliga a efectuar el pago de las cantidades exigidas, al primer requerimiento por escrito de las autoridades competentes de los países mencionados en el punto 1, por un importe máximo de 7 000 EUR por título de garantía individual y sin poder diferirlo más allá de un plazo de 30 días a contar desde la fecha del requerimiento, a menos que él (ella) o cualquier otra persona interesada demuestren antes de la expiración de este plazo, a satisfacción de las autoridades competentes, que el régimen ha finalizado.

Las autoridades competentes podrán, previa solicitud del (de la) que suscribe y por cualquier motivo que estimen válido, prorrogar más allá de los 30 días a contar desde la fecha del requerimiento de pago, el plazo en el que el (la) que suscribe debe efectuar el pago de las cantidades exigidas. Los gastos que resulten de la concesión de este plazo suplementario, en especial los intereses, deberán calcularse de manera tal que su cuantía sea equivalente a la que sería exigida en las mismas circunstancias en el mercado monetario y financiero nacional.

3. El presente compromiso será válido a partir del día de su aceptación por la aduana de garantía. El (la) que suscribe seguirá siendo responsable del pago de la deuda originada como consecuencia de las operaciones de tránsito comunitario o común, cubiertas por el presente compromiso, que hayan comenzado con anterioridad a la fecha en que surta sus efectos la revocación o rescisión del documento de fianza, incluso cuando el pago se exija con posterioridad.

4. A efectos del presente compromiso, el (la) que suscribe elige como domicilio ⁽⁴⁾ en cada uno de los países contemplados en el punto 1:

País	Nombre y apellidos, o razón social, y dirección completa
.....
.....
.....
.....
.....

⁽¹⁾ Nombre y apellidos o razón social.

⁽²⁾ Dirección completa.

⁽³⁾ Únicamente para las operaciones de tránsito comunitario.

⁽⁴⁾ Cuando la legislación de uno de esos países no prevea la posibilidad de elección de domicilio, el fiador designará, en dicho país, a un mandatario autorizado a recibir todas las comunicaciones que le sean dirigidas, y deberán estipularse, *mutatis mutandis*, los compromisos previstos en el punto 4, párrafos segundo y cuarto. Los órganos jurisdiccionales correspondientes a los domicilios del fiador y de los mandatarios serán competentes para conocer los litigios relacionados con la presente fianza.

El (la) que suscribe reconoce que toda la correspondencia, notificaciones y, en general, todas las formalidades o trámites relativos al presente compromiso dirigidos o evacuados por escrito a uno de los domicilios señalados se aceptarán y le serán debidamente comunicados.

El (la) que suscribe reconoce la competencia de los órganos jurisdiccionales correspondientes a los lugares que ha señalado como domicilio.

El (la) que suscribe se compromete a mantener los domicilios señalados o, si tuviera que cambiar uno o más de los domicilios señalados, a comunicarlo previamente a la aduana de garantía.

En, a

.....
(Firma) ⁽¹⁾

II. Aceptación por la aduana de garantía

Aduana de garantía

Aceptado el compromiso del fiador el

.....
(Sello y firma)

⁽¹⁾ La firma deberá ir precedida de la siguiente indicación manuscrita por parte del firmante: "Vale en concepto de garantía".».

6) El anexo B4 se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO B4

RÉGIMEN DE TRÁNSITO COMÚN/TRÁNSITO COMUNITARIO

DOCUMENTO DE FIANZA

GARANTÍA GLOBAL

I. Compromiso del fiador

1. El (la) que suscribe ⁽¹⁾
domiciliado(a) en ⁽²⁾
se constituye en fiador solidario en la aduana de garantía de
por un importe máximo de

que representa el 100/50/30 % ⁽³⁾ del importe de referencia con respecto a la Comunidad Europea constituida por el Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República Checa, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, Irlanda, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, la República de Hungría, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República de Polonia, la República Portuguesa, Rumanía, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia, el Reino de Suecia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como con respecto a la República de Islandia, el Reino de Noruega, la Confederación Suiza, el Principado de Andorra y la República de San Marino ⁽⁴⁾

por todo lo que ⁽⁵⁾deba o pudiera deber a los citados países, tanto respecto de la suma principal y adicional como de los gastos y accesorios, con exclusión de las sanciones pecuniarias, en concepto de la deuda constituida por los derechos y otros gravámenes aplicables a las mercancías incluidas en el régimen de tránsito comunitario o común.

⁽¹⁾ Nombre y apellidos o razón social.

⁽²⁾ Dirección completa.

⁽³⁾ Táchese lo que no convenga.

⁽⁴⁾ Táchese el nombre de la Parte o Partes contratantes o de los Estados (Andorra y San Marino) cuyo territorio no vaya a atravesarse. Las referencias al Principado de Andorra y a la República de San Marino solamente serán válidas en relación con las operaciones de tránsito comunitario.

⁽⁵⁾ Nombre y apellidos o razón social y dirección completa del obligado principal.

2. El (la) que suscribe se obliga a efectuar el pago de las cantidades exigidas al primer requerimiento por escrito de las autoridades competentes de los países mencionados en el punto 1, por el importe máximo mencionado y sin poder diferirlo más allá de un plazo de 30 días a contar desde la fecha del requerimiento, a menos que él (ella) o cualquier otra persona interesada demuestren antes de la expiración de este plazo, a satisfacción de las autoridades competentes, que el régimen ha finalizado.

Las autoridades competentes podrán, previa solicitud del (de la) que suscribe y por cualquier motivo que estimen válido, prorrogar más allá de los 30 días a contar desde la fecha del requerimiento de pago, el plazo en el que el (la) que suscribe debe efectuar el pago de las cantidades exigidas. Los gastos que resulten de la concesión de este plazo suplementario, en especial los intereses, deberán calcularse de manera tal que su cuantía sea equivalente a la que sería exigida en las mismas circunstancias en el mercado monetario y financiero nacional.

De dicho importe se podrán deducir las sumas ya pagadas en virtud del presente compromiso solamente en el caso de que el (la) que suscribe sea requerido(a) para el pago de una deuda originada como consecuencia de una operación de tránsito comunitario o común que haya comenzado antes de la recepción del requerimiento de pago precedente o en los 30 días siguientes.

3. El presente compromiso será válido a partir del día de su aceptación por la aduana de garantía. El (la) que suscribe seguirá siendo responsable del pago de la deuda originada como consecuencia de las operaciones de tránsito comunitario o común, cubiertas por el presente compromiso, que hayan comenzado con anterioridad a la fecha en que surta sus efectos la revocación o rescisión del documento de fianza, incluso cuando el pago se exija con posterioridad.

4. A efectos del presente compromiso, el (la) que suscribe elige como domicilio ⁽¹⁾ en cada uno de los países contemplados en el punto 1:

País	Nombre y apellidos, o razón social, y dirección completa
.....
.....
.....
.....
.....

El (la) que suscribe reconoce que toda la correspondencia, notificaciones y, en general, todas las formalidades o trámites relativos al presente compromiso dirigidos o evacuados por escrito a uno de los domicilios señalados se aceptarán y le serán debidamente comunicados.

El (la) que suscribe reconoce la competencia de los órganos jurisdiccionales correspondientes a los lugares que ha señalado como domicilio.

El (la) que suscribe se compromete a mantener los domicilios señalados o, si tuviera que cambiar uno o más de los domicilios señalados, a comunicarlo previamente a la aduana de garantía.

En, a

(Firma) ⁽²⁾

II. Aceptación por la aduana de garantía

Aduana de garantía

Aceptado el compromiso del fiador el

(Sello y firma)

⁽¹⁾ Cuando la legislación de uno de esos países no prevea la posibilidad de elección de domicilio, el fiador designará, en dicho país, a un mandatario autorizado a recibir todas las comunicaciones que le sean dirigidas, y deberán estipularse, *mutatis mutandis*, los compromisos previstos en el punto 4, párrafos segundo y cuarto. Los órganos jurisdiccionales correspondientes a los domicilios del fiador y de los mandatarios serán competentes para conocer los litigios relacionados con la presente fianza.

⁽²⁾ La firma deberá ir precedida de la siguiente indicación manuscrita por parte del firmante: "Vale en concepto de garantía por el importe de" indicando el importe en letras».

- 7) En la casilla 7 del anexo B5 se suprime la palabra «Rumanía».
- 8) En la casilla 6 del anexo B6 se suprime la palabra «Rumanía».
- 9) En el anexo B7, punto 1.2.1, las menciones lingüísticas se sustituyen por las menciones siguientes:
- «— BG Ограничена валидност
 - CS Omezená platnost
 - DA Begrænset gyldighed
 - DE Beschränkte Geltung
 - EE Piiratud kehtivus
 - EL Περιορισμένη ισχύς
 - ES Validez limitada
 - FR Validité limitée
 - IT Validità limitata
 - LV Ierobežots derīgums
 - LT Galiojimas apribotas
 - HU Korlátozott érvényű
 - MT Validità limitata
 - NL Beperkte geldigheid
 - PL Ograniczona ważność
 - PT Validade limitada
 - RO Validitate limitată
 - SL Omejena veljavnost
 - SK Obmedzená platnosť
 - FI Voimassa rajoitetusti
 - SV Begränsad giltighet
 - EN Limited validity
 - IS Takmarkað gildissvið
 - NO Begrenset gyldighet».
-